RESPONSABILIZA AL COMPRADOR DE UN VEHÍCULO DEL PAGO DE MULTAS, AUNQUE LA TRASFERENCIA NO ESTÉ HECHA
BOLETÍN N° 4024-15

CONSIDERANDO:
1.- Que con frecuencia se vende un vehículo sin hacerse la transferencia, por lo que las multas y cobro de peajes a través del sistema TAG se hacen al vendedor, cuyo nombre aparece como propietario en el Registro de Vehículos Motorizados;

2.- Que si bien la venta no constituye enajenación, pues es un título que sirve para transferir el dominio pero mientras no haya un modo que lo transfiera, el vehículo sigue a nombre del vendedor, entre personas de escasos recursos es frecuente que, recibido el dinero y celebrado el contrato, el vendedor no se preocupa de la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre del comprador y éste, por razones de conveniencia, tampoco lo hace, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO: Producida la venta de un vehículo, los partes y multas que se apliquen por infracción a la Ordenanza General de Tránsito recaerán en el comprador, para cuyo efecto bastará que el vendedor exhiba ante el tribunal copia autorizada ante Notario Público del respectivo contrato de compraventa y siempre que la infracción haya tenido lugar con posterioridad a la venta.

ARTICULO SEGUNDO: La persona afectada por la situación descrita en el artículo anterior, podrá concurrir al tribunal sin necesidad de patrocinio de abogado.